

**RESOLUCIÓN de la directora general de Personal Docente, por la cual se convoca el procedimiento para la acreditación de los requisitos específicos de titulación de las personas participantes en los procedimientos selectivos para ingreso en el cuerpo de maestros convocados por Orden 11/2016 y por Orden 12/2018, que no superaron la primera prueba (A+B) de la fase de oposición, fueron incorporadas a la bolsa de trabajo mediante Resolución de 9 de septiembre de 2016 y Resolución de 15 de noviembre de 2018 respectivamente.**

Mediante Orden 11/2016, de 3 de mayo, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, se convocó procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de maestros y procedimiento selectivo para la adquisición de nuevas especialidades para personal funcionario del mismo cuerpo (DOGV 7776, 06.05.2016). E, igualmente, mediante Orden 12/2018, de 17 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, se convocó procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de maestros y procedimiento selectivo para la adquisición de nuevas especialidades para personal funcionario del mismo cuerpo (DOGV 8277, 19.04.2018).

La base 14 de ambas órdenes disponía que a las personas participantes en los procedimientos selectivos, que no fueron seleccionadas, les sería aplicable lo dispuesto en el Acuerdo por el cual se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, suscrito el 23 de noviembre de 2010 por la Consellería de Educación y las organizaciones sindicales representadas en la mesa sectorial de educación y publicado por resolución, de 26 de noviembre de 2010, del director general de Personal (DOCV 6408, 30.11.2010), que determina las condiciones y criterios que tienen que regir la constitución y orden de las listas de personal docente que tiene que ocupar los lugares vacantes y atender las sustituciones en los centros públicos docentes, no universitarios, dependientes de la Consellería. Formarán parte de estas listas, las personas que hayan participado en los procedimientos selectivos de ingreso en la función pública docente, convocados en la Comunidad Valenciana, que no hayan sido seleccionadas.

Por Resolución de 9 de septiembre de 2016 y por Resolución de 15 de noviembre de 2018 del director general de Centros y Personal Docente se convocaron los procedimientos para la incorporación a la bolsa de trabajo de las personas participantes en los procedimientos selectivos para el ingreso en el cuerpo de maestros convocados por Orden 11/2016 y por Orden 12/2018, respectivamente, que no superaron la primera prueba (partes A+B) y que fueron calificadas como presentadas.

Ambas resoluciones dispusieron que la incorporación se realizaría de manera automática sin la acreditación previa de los requisitos de titulación necesarios para la provisión del lugar, en la especialidad por la cual se participó en el procedimiento selectivo, y la acreditación tendría lugar en el momento en que así lo determinara la administración educativa.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 85 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat (DOGV 8590, 12.07.2019), la Dirección General de Personal Docente, resuelve:

### **Primero.**

Convocar el procedimiento para la acreditación de los requisitos específicos de titulación de las personas participantes en los procedimientos selectivos para ingreso en el cuerpo de maestros convocados por Orden 11/2016 y por Orden 12/2018, que no superaron la primera prueba (A+B) de la fase de oposición y fueron incorporadas a la bolsa de trabajo de la especialidad correspondiente mediante Resolución de 9 de septiembre de 2016 y Resolución de 15 de noviembre de 2018 respectivamente.

### **Segundo.**

El personal incorporado a la bolsa de trabajo, mediante Resolución de 9 de septiembre de 2016 y Resolución de 15 de noviembre de 2018 tendrá que acreditar que estaba en posesión de los requisitos específicos de titulación para realizar la función docente exigida el día que finalizó el plazo de presentación de solicitudes de participación en los dos procedimientos selectivos para el ingreso en el cuerpo de maestros, en la especialidad en la que se presentó. Las fechas respectivas son: 26 de mayo de 2016, en conformidad con lo dispuesto en las bases 2.2 y 3.4 de la Orden 11/2016; y el 4 de mayo de 2018, en conformidad con lo dispuesto en las bases 2.2 y 3.2 de la Orden 12/2018.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el cual se establecen las especialidades docentes del cuerpo de Maestros que ejerzan sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los requisitos específicos de titulación de las especialidades convocadas tanto por Orden 11/2016 como por Orden 12/2018 son:

#### **1.- Educación Infantil:**

- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil.
- Maestro especialidad de Educación Infantil (RD 1440/1991).
- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Preescolar.
- Maestro de cualquier especialidad y, además, alguna de las titulaciones siguientes:
  - Especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación).

#### **2. Educación Primaria:**

- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria.
- Maestro especialidad de Educación Primaria (RD 1440/1991).
- Maestro (RD 1440/1991) en cualquier de sus especialidades.
- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica en cualquier de sus especialidades
- Maestro de Primera enseñanza (Plan de estudios de 1967).
- Maestro de Enseñanza Primaria (Plan de estudios de 1950).

### 3. Música:

- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Música.
- Maestro especialidad de Educación Musical (RD 1440/1991).
- Título de Maestro de cualquier especialidad o Graduado en Educación Primaria y, además, alguna de las titulaciones siguientes:
  - Título de Graduado o Graduada en el ámbito de la Música.
  - Título Superior de Música de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.
  - Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música.
  - Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006.

### 4. Educación Física:

- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física.
- Maestro especialista de Educación Física (RD 1440/1991).
- Título de Maestro de cualquier especialidad o Grado en Educación Primaria y, además, alguna de las titulaciones siguientes:
  - Título de Graduado o Graduada en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte
  - Licenciado en Educación Física.
  - Diplomado en Educación Física.

### 5. Lengua extranjera: Inglés:

- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria que incluya una mención en Lengua extranjera (inglés) y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 de Marc común europeo de referencia para las lenguas.
- Título de Maestro especialidad de Lengua Extranjera (inglés)(RD 1440/1991).
- Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología (inglés).
- Título de Maestro de cualquier especialidad o Grado en Educación Primaria y, además, alguna de las siguientes titulaciones:
  - Títulos de Grado en el ámbito de una lengua extranjera (inglés).
  - Certificado de nivel avanzado o Certificado de aptitud de la Escuela Oficial (inglés).
  - Título de Licenciado en Filología Inglesa.
  - Título de Licenciado o Diplomado por las facultades o Escuelas universitarias de Idiomas (traducción e interpretación)(inglés).

### 6. Pedagogía Terapéutica:

- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica o aquellas

otras menciones el currículum de los cuales esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

- Maestro especialidad de Educación Especial (RD 1440/1991).
- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad Educación Especial.
- Título de Maestro de cualquier especialidad o Grado en Educación Primaria y, además, alguna de las siguientes titulaciones:
  - Licenciado en Psicopedagogía.
  - Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

#### 7. Audición y Lenguaje:

- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje.
- Maestro especialidad de Audición y Lenguaje (RD 1440/1991).
- Título de Maestro de cualquier especialidad o Grado en Educación Primaria y, además, alguna de las siguientes titulaciones:
  - Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Logopeda.
  - Diplomado en Logopedia.

#### **Tercero.**

Para la acreditación de los requisitos específicos de titulación, se deberá cumplimentar el modelo oficial de solicitud, que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<https://sede.gva.es>) y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/acreditacio-de-requisits-de-titulacio>).

El modelo oficial de solicitud deberá cumplimentarse siguiendo las instrucciones que se indican, siendo necesario identificarse por cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en la propia sede electrónica. La presentación por esta vía permitirá la cumplimentación en línea del modelo oficial, realizar las autorizaciones oportunas, anexar documentos a la solicitud cuando sea necesario y el registro electrónico del modelo oficial.

La solicitud se cumplimentará de acuerdo con las instrucciones que figuran en la plataforma electrónica y en la presente Resolución.

La solicitud para la acreditación se considerará presentada y registrada ante la administración en el momento que sea completado todo el proceso telemático y las personas interesadas deberán guardar el justificante generado de registro, como confirmación de la presentación telemática.

Únicamente, se tiene que presentar la documentación exigida en cada especialidad.

En caso que, dentro de los plazos, se presente más de una solicitud, será válida la última registrada.

Aquellas solicitudes cumplimentadas o registradas por otros medios diferentes a la vía telemática se tendrán por no presentadas en plazo.

El plazo de presentación del trámite telemático de solicitud para la acreditación abarcará desde las 10 horas del día 11 de junio de 2020 hasta las 20 horas del día 19 de junio de 2020.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona interesada de las listas de las bolsas de trabajo para ejercer la función docente en régimen de interinidad a las fue incorporada mediante Resolución de 9 de septiembre de 2016 o Resolución de 15 de noviembre de 2018.

Al rellenar la solicitud de acreditación, además de las instrucciones que se indican en el trámite correspondiente en la sede electrónica, se deberán indicar las titulaciones exigidas que se poseían en el momento de incorporación a la bolsa de trabajo y se aportará telemáticamente copia digital de las mismas. No será necesario adjuntar dichas titulaciones a la tramitación telemática si la persona interesa no expresa su oposición a la consulta telemática de los datos por parte de la administración.

Del mismo modo, en el momento de rellenar la solicitud de acreditación se realizará una declaración responsable en la que se indique que los datos y documentos aportados son ciertos y que la persona declarante se responsabiliza de la veracidad de la documentación aportada y se compromete a probar documentalmente todos los datos y la documentación adjuntada si la administración lo requiere.

Una vez finalizado el plazo, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte podrá, en cualquier momento, comprobar la veracidad de la documentación presentada bien consultando las bases de datos de instituciones públicas educativas competentes cuando no haya oposición expresa de la persona interesada, o bien requiriendo la comprobación de la documentación presentada de manera presencial.

#### **Cuarto.**

Finalizado el plazo de la solicitud de acreditación, y una vez revisados los requisitos de titulación acreditados, la Dirección General de Personal Docente publicará en la página web de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es>) los siguientes listados:

- Listado provisional del personal integrante de la bolsa del cuerpo de Maestros, que acredita los requisitos específicos de titulación de la especialidad por la cual participó en el procedimiento selectivo.
- Listado provisional del personal integrante de la bolsa del cuerpo de Maestros, que no acredita los requisitos específicos de titulación de la especialidad por la cual participó en el procedimiento selectivo.

#### **Quinto.**

A partir del día siguiente de la publicación de los listados provisionales, se abrirá un plazo de 5 días hábiles para presentar reclamaciones por vía telemática, a través de la URL <http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/acreditacio-de-requisits-de-titulacio>. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una reclamación telemática, solo se tendrá en cuenta la última presentada.

Las reclamaciones contra los listados provisionales no podrán comportar la invocación ni acreditación de títulos diferentes a los alegatos en la solicitud.

#### **Sexto.**

Vistas las reclamaciones presentadas, la Dirección General de Personal Docente publicará en la página web de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, los siguientes listados:

- Listado definitivo del personal participante en los procedimientos selectivos convocados por Orden 11/2016 y por Orden 12/2018, que fue incorporado a la bolsa del cuerpo de Maestros, que ha acreditado la especialidad por la cual participó en el citado procedimiento, por lo cual, se le reconoce la habilitación en la especialidad correspondiente.
- Listado definitivo del personal participante en los procedimientos selectivos convocados por Orden 11/2016 y Orden 12/2018, que fue incorporado a la bolsa del cuerpo de Maestros, que no ha acreditado la especialidad por la cual participó en el citado procedimiento, por lo cual, no se le reconoce la habilitación correspondiente.

#### **Séptimo**

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra esta podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente en su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme al que se establece en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### **Disposición transitoria única**

Hasta la finalización del procedimiento de acreditación que se regula en esta resolución, el personal docente interino integrante de la bolsa del cuerpo de maestros a que se refiere esta resolución mantiene la habilitación reconocida provisionalmente en aplicación de las resoluciones de 9 de septiembre de 2016 y de 15 de noviembre de 2018, arriba citadas, siempre que no se incorpore al servicio docente activo mediante los procesos de adjudicación establecidos.

La directora general de Personal Docente